



**DECRETO ALCALDICIO #004**  
(De 11 de febrero de 2026)

"Por medio del cual se regulan las actividades carnestolendicas durante la celebración de los Carnavalitos en el Distrito de La Chorrera"

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que, en el Distrito de La Chorrera, al igual que en el resto de La República se celebra tradicionalmente la festividad del Carnaval.

Que en este año podrán realizar actividades en los carnavalitos, las personas, organizaciones y Juntas del Carnaval que cuenten con los respectivos permisos municipales.

Que es deber de las autoridades mantener el orden, el aseo, la salud y el cuidado de los ciudadanos.

Que durante los días viernes veinte (20), sábado veintiuno (21) y domingo veintidós (22) de febrero de 2026, se celebrarán los carnavalitos en el Distrito de La Chorrera.

Que es deber y facultad del Alcalde del Distrito de La Chorrera, velar para que las referidas actividades se desenvuelvan en un ambiente donde impere el orden público, la seguridad, la moralidad y decencia pública.

Que el objetivo de esta administración es cooperar con las actividades carnestolendicas durante la celebración de los carnavalitos de La Chorrera, al igual que con todos los comerciantes.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los carnavalitos del año 2026 se realizarán en el Distrito de La Chorrera, durante los días 20, 21 y 22 de febrero, por las Juntas locales de Carnaval y cualquier tipo de organización, tales como tunas, comparsas, así como establecimientos comerciales deberán mantener los permisos expedidos por la Alcaldía de La Chorrera, previos a los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar la celebración de los Carnavalitos, como días de espacamiento y diversión pública, así como exhortar a los residentes de este Distrito a que se diviertan, conservando el respeto y la cordura a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

**ARTICULO TERCERO:** Los culecos, se desarrollarán en un horario de nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) y las actividades nocturnas de siete (07:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.), en todo el Distrito de La Chorrera. **Se prohíben los culecos nocturnos.**

El agua que se emplee para los culecos debe cumplir con los requisitos que para estos fines ha recomendado el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales. Los carros cisternas que se utilicen, para este fin no podrán utilizar el agua potable, para ello deben utilizar otra fuente de agua las cuales deben ser clorificadas en los puestos señalados por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la celebración de los carnavalitos queda expresamente prohibido en todo el Distrito de La Chorrera lo siguiente:

1. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbaloso, utilizar jeringuillas en los culecos, utilizar cualquier instrumento de coacción para pedir dinero a beneficio personal de las comparsas, tunas y demás organización).
2. Lanzar harina, productos químicos, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar a otras personas o afectar la salud.
3. Cubrirse el rostro con antifaces, máscaras artefactos postizos que dificulten la identificación de las personas.
4. Portar arma blanca (punzo cortante), o de fuego, aunque estas cuenten con su respectivo permiso, en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión, culecos o concurrencia pública.
5. Se prohíbe el uso de envase de vidrio en la calle, culeco, comparsa, desfiles durante los carnavales; por las razones de seguridad.
6. La realización de actos, manifestaciones o expresiones que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres durante la celebración de las actividades carnestolendas.
7. Vestir disfraces, cuya imitación ser pueda presentar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, el Sistemas de Protección Civil (SINAPROC), Cuerpo de Bomberos y demás instituciones Públicas. Utilizar hábitos sacerdotales, emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
8. Realizar bailes vulgares o contra la moral en tarimas, carros cisternas y otros lugares de concurrencia pública.
9. Deambular desnudos o semidesnudos, por la vía pública, realizando actos o espectáculos públicos, contrario a la moral y la buena costumbre.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordenará la suspensión de las actividades que se realicen durante los carnavalitos de suscitarse desordenes, escándalos o constantes riñas, que pongan en peligro la vida de las personas que participen de las actividades carnestolendicas.

**ARTICULO SEXTO:** Se permitirá la venta y consumo de comida y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de las festividades del carnavalito solo en envases plásticos o de materiales similares en los establecimientos o negocios temporales. La falta de cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la suspensión inmediata de la venta. La referida actividad se llevará a cabo en aquellos lugares previamente autorizados por la Alcaldía del Distrito de La Chorrera. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Solo se permitirá la vente y uso de artefactos pirotécnicos preparados por experto. Para ser vendidos y usados se requiere el permiso expedido por el Ministerio de Seguridad y el Municipio de La Chorrera. El artefacto pirotécnico solo puede ser manipulados por personas mayores de edad y se permitirá el uso de los mismos los días en que se celebran los carnavales desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las doce media noche (12:00. m.n.).

**ARTICULO OCTAVO:** La Junta Comunal, los miembros de las Tunas, comparsas y demás organizaciones serán responsables de mantener el ornato y aseo en el lugar donde se realicen dichas actividades, como también responden por los daños causados a terceros.

**ARTICULO NOVENO:** La Ruta del Desfile de comparsas será: salida desde la Panadería Cesarin hasta el Parque libertador, en un horario de siete a once de la noche (07:00 p.m. a 11:00 p.m.).

**ARTICULO DECIMO:** Los menores de edad que participen en las diversas actividades que se realicen durante los carnavales deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable.

**ARTICULO UNDECIMO:** Facúltese a los miembros de la Policía Nacional, en coordinación con los funcionarios del Departamento de Administración de Justicia y Secretaría General, a velar por el fiel cumplimiento del presente decreto, cuyas contravenciones serán sancionadas con multas desde CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) a MIL BALBOAS (B/1,000.00), hasta la suspensión del evento de manera permanente.

**ARTICULO DUODECIMO:** Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los once (11) días de febrero del dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Alcalde del Distrito de La Chorrera,

El Alcalde,



Sr. CHUINFA CHONG WONG  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



Lic. ROBERTO LEE ESCALA  
SECRETARIO GENERAL

